ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2017

En relación con la aplicación de la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Dirección General de la AEAT por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de actuaciones para 2017 y con el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT, UCESHA y CSIF alcanzado el 28 de marzo de 2017 sobre este mismo tipo de productividad, se realizan las siguientes aclaraciones:

- 1.- Tendrán derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta todos los funcionarios de la Agencia Tributaria que ocupen puestos de concurso y libre designación en todas las áreas, que no sean excluidos de forma motivada en los supuestos y plazos previstos en la Resolución y que cumplan los incrementos de horario previstos. Asimismo, informada la CPVIE, tendrá derecho a participar todo el personal laboral de la Agencia Tributaria con la disponibilidad del complemento de productividad de masa salarial y adicional autorizada por la C.E.C.I.R. En el caso del personal laboral fijo discontinuo su participación voluntaria en el régimen de pagos a cuenta será coincidente y proporcional al periodo de prestación de servicios, tanto en lo referido a importes retributivos como al incremento de presencia voluntaria. Podrán, por tanto, participar en el Plan en el primer semestre del año cumpliendo los requerimientos horarios que se especifican en el punto 18 de estas aclaraciones y percibir en ese caso el importe a cuenta proporcional a dichos requerimientos. Este importe será la base para determinar la garantía de mínimos que, en su caso, pudiera corresponder.
- 2.- La participación en el régimen de pagos a cuenta es voluntaria y no requiere ningún acto expreso de manifestación de la voluntad de participar. Basta con el cumplimiento de los incrementos horarios voluntarios establecidos. No obstante, cualquier empleado público podrá renunciar a este régimen de pagos a cuenta mediante escrito dirigido al Delegado Especial, Delegado Central o Director de Departamento o Servicio del que dependa orgánicamente.

Las renuncias expresas al régimen de pagos a cuenta del primer periodo de los que se organiza el Plan extenderán sus efectos al segundo periodo e implicarán la renuncia a la parte variable que pudiera corresponder en ambos periodos.

- 3- A efectos de la determinación de los pagos a cuenta y de la garantía retributiva aplicable en cada uno de los períodos temporales en que se estructura la Productividad Extraordinaria por Resultados para el Impulso del PEIA 2017 se tomará en consideración exclusivamente el subgrupo en que en cada funcionario (grupo profesional en el caso de personal laboral) esté en activo el último día referencia para el cumplimiento de los requisitos horarios para participar en los pagos a cuenta (30 de abril en el primer pago a cuenta y 30 de septiembre para el segundo).
- 4.- La participación del **personal con reducción de jornada** en el régimen de pagos a cuenta de esta productividad no tiene ninguna restricción y han de realizar adicionalmente un incremento horario que sea proporcional a la reducción de jornada, con igual reducción en el pago de la productividad, sin perjuicio de hacer el incremento ordinario sin merma horaria ni retributiva si así lo consideran; **lo que no cabe es ninguna otra opción distinta** a las dos anteriores.
- 5- A los efectos del cumplimiento de los requisitos horarios para participar en el PEIA, el personal que tras recibir tratamiento oncológico se reincorpore de forma gradual al trabajo estará equiparado al personal con reducción de jornada, pudiendo elegir entre realizar la totalidad del incremento horario (6 horas sobre su horario efectivo) sin merma retributiva o realizar un incremento horario proporcional a su jornada efectiva con igual reducción en el pago de productividad, sin que quepa ninguna otra opción distinta de las dos citadas.
- 6.- Como regla, el incumplimiento injustificado de los requisitos de incremento horario para participar en el primer pago a cuenta excluye la posibilidad de participar en el

segundo pago a cuenta, aunque se cumplan los requisitos de incremento horario previstos para éste.

No obstante, en los casos en los que las causas del incumplimiento sean ajenas a la voluntad del empleado, podrá autorizarse su incorporación al régimen de pagos a cuenta a partir del momento en que se haya acreditado el cumplimiento de los incrementos de horario requeridos.

En aquellos casos en que los trabajadores no puedan cumplir con el incremento de presencia acordado por causa no imputable a su voluntad (incapacidad temporal, maternidad, paternidad, etc.) durante una parte del período, podrán optar a los pagos a cuenta si después de su reincorporación, realizan tal incremento en su totalidad.

Alternativamente podrán optar por percibir la parte proporcional al incremento horario ya materializado cuando la situación singular se manifieste antes de completar el número de horas establecido o, en su caso, realizar un incremento de presencia que sea proporcional al tiempo que media entre su reincorporación al puesto y el fin del período que sirve de referencia para el pago a cuenta en el momento de la reincorporación, siempre que dicho tiempo fuese objetivamente limitado.

Por tanto, si un empleado no participó en el Plan en el primer periodo de referencia por causas ajenas a su voluntad, puede incorporarse al Plan para el segundo periodo, adaptándose en ese supuesto la exigencia horaria, que debe suponer un incremento de seis horas entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, que representen seis horas en términos de horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre (en ese supuesto el incremento acumulado necesario para tener acceso a la parte variable será también de seis horas del 1 de marzo al 30 de noviembre).

No obstante, debe tenerse en cuenta que los pagos correspondientes al primer periodo de referencia del Plan están destinados a incentivar o retribuir los resultados obtenidos a 30 de junio, y que nada que se haga en el segundo semestre del año puede influir en los resultados a 30 de junio. Por tanto, si alguien no participó en el Plan en el primer periodo de referencia, aunque fuese por causas ajenas a su voluntad, ya no podrá percibir cantidad alguna por él, con independencia del número de horas adicionales que haga en el segundo semestre. Ello sin perjuicio de que, en caso de que hagan horas adicionales en exceso a las mínimas exigidas, éstas sean tenidas en cuenta a la hora de asignar el importe variable no garantizado del segundo período del Plan que pueda corresponder en cada caso.

En cualquier caso en estos supuestos se ponderará especialmente su grado de contribución al cumplimiento de objetivos y de incremento horario en la mayor medida posible, de modo que la repercusión negativa por no poder participar de forma completa en el Plan sea la menor posible.

- 7- La situación de los funcionarios que, procedentes de los procesos selectivos de promoción interna, se reincorporan a su puesto de trabajo después de completar el correspondiente curso selectivo una vez comenzado el periodo de referencia para el cumplimiento de los requisitos horarios, es análoga a la de cualquier otro funcionario que no haya estado presente durante ese tiempo por causas ajenas a su voluntad.
- 8.- Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros.
- 9.- El incumplimiento de algún empleado de la franja de horario recomendada **no será causa para su exclusión del segundo pago a cuenta** ni se verá penalizado en la percepción de la parte variable de la productividad que está en relación directa con el cumplimiento del incremento horario establecido, en caso de alcanzarse los umbrales señalados para la suma de los Indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos y para el Indicador 1 de dicho Plan, en los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, pero sí podrá ser uno de los factores que se tengan

en cuenta en la liquidación de la parte variable que exceda de la garantía establecida en los citados apartados Quinto.3 y Quinto.4 en la medida en que pudiera haber afectado a los resultados de la unidad tal como señala el apartado Quinto.1 "grado de contribución a los objetivos alcanzado".

- 10.- El incumplimiento de los requisitos de incremento horario exigidos para participar en los pagos a cuenta, o la exclusión de participación en los supuestos previstos en la Resolución, no impedirán la participación en la parte variable de esta productividad si finalmente está justificado de acuerdo con el trabajo realizado y los resultados efectivamente obtenidos al final de cada uno de los dos periodos de referencia, que supongan una especial contribución del funcionario a la mejora significativa de los resultados de prevención y control del fraude tributario y aduanero que tienen su reflejo en los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia para 2017 y a la mejora de la lucha contra el fraude en el IVA que repercuta en un incremento de la recaudación bruta de dicho impuesto que se recoge en el indicador 1 del mismo Plan. Ello sin perjuicio de que el exceso de horas en cada periodo de referencia es uno de los factores que se tendrán en cuenta para determinar la participación en la parte variable de esta productividad (Apartado Quinto.2 del Acuerdo de 28 de marzo).
- 11.- A los efectos de la valoración de resultados, los funcionarios del Área General de Apoyo Administrativo (AGA) se considerarán pertenecientes al área en la que desarrollan su trabajo.
- 12.- Para calcular el incremento de presencia voluntaria que da derecho a participar en el régimen de pagos a cuenta, se aplicará la siguiente fórmula:

Incremento de presencia voluntaria = Horas trabajadas – Horario ya retribuido

Donde el "Horario ya retribuido" es la suma del horario obligatorio que resulte de aplicación al trabajador más las horas que se hayan tenido en consideración para el cálculo de cualquier otra productividad (Campaña de Renta fuera de jornada, productividad mayor horario...) o gratificaciones por servicios extraordinarios.

- 13- El incremento de presencia requerido para la participación en el segundo periodo de referencia del PEIA se calculará por diferencia entre el horario realizado y el correspondiente a la jornada de verano en el periodo de aplicación, ya sea entre el 1 de junio al 30 de septiembre o entre el 15 de junio al 16 de septiembre, según corresponda. Los excesos horarios sobre los mínimos requeridos en dicha jornada de verano también serán tenidos en cuenta como uno de los factores de ponderación de la parte variable correspondiente a la liquidación definitiva del segundo semestre.
- 14.- Siempre que el incremento de presencia voluntaria así calculado esté por debajo del requerido por el Acuerdo y la Resolución, se perderá en su totalidad el derecho al pago a cuenta correspondiente, sin que exista la posibilidad de ningún tipo de prorrateo en supuestos distintos de aquellos en los que pueden aplicarse de acuerdo con las reglas generales de pago de productividades. Así, por ejemplo, si un empleado que tendría que cumplir 6 horas adicionales sólo cumple 5,5 perderá el derecho a la totalidad del pago a cuenta.
- 15.- Los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo de 28 de marzo establecen las siguientes garantías de mínimos en función del grado de cumplimiento de las dos grandes metas en que se estructura el Plan:

Primer periodo de referencia

A) Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de junio un valor superior a 6.000 millones de euros, cada empleado que haya participado en el primer pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde marzo a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta. En caso de que se superen los 6.200 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el doble de lo ya percibido en el primer pago a cuenta, si se superan los 6.400 millones y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el triple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta, y si se superan los 6.600 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el cuádruple de lo ya percibido en el primer pago a cuenta.

B) Si el acumulado del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre enero y junio supera los 44.000 millones de euros, cada empleado que haya participado en el primer pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 6 horas desde marzo a junio percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta

Segundo periodo de referencia

- A) Si la suma de los indicadores 3 y 4.1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria alcanza a 30 de noviembre un valor superior a 11.000 millones de euros, cada empleado que haya participado en el segundo pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde marzo a noviembre, percibirá en concepto de liquidación definitiva una cantidad igual a la ya percibida en dicho pago a cuenta. En caso de que se superen los 11.500 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el doble de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta, si se superan los 12.000 millones y se cumplen los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el triple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta, y si se superan los 12.500 millones y se cumplan los mismos requisitos, la cantidad a percibir será el cuádruple de lo ya percibido en el segundo pago a cuenta.
- B) Si el acumulado del indicador 1 del Plan de Objetivos de la Agencia Tributaria entre enero y noviembre supera los **79.850 millones de euros**, cada empleado que haya participado en el **segundo** pago a cuenta de esta productividad y tenga un incremento en términos del horario acumulado de 12 horas desde marzo a noviembre, percibirá en concepto de liquidación definitiva **una cantidad igual al doble de la ya percibida en dicho pago a cuenta**

Esta garantías de mínimos, que no están sometidas a ninguna posible excepción distinta de los resultados obtenidos por el conjunto de la Agencia Tributaria, no impiden que las liquidaciones definitivas de cada periodo de referencia puedan incrementarse de acuerdo con lo previsto en los puntos 1 y 2 del Apartado Quinto del Acuerdo de 28 de marzo, en función de los resultados finalmente alcanzados y de la contribución a los mismos de los distintos colectivos, áreas y unidades en que la organización se estructura y de acuerdo con la carga de trabajo adicional efectivamente desarrollada por el empleado y su grado de contribución a los objetivos alcanzados por el conjunto de la organización.

16.- Los requerimientos horarios para acceder a cada uno de los pagos a cuenta y a la garantía de mínimos de las liquidaciones variables son los siguientes:

Primer pago a cuenta (a percibir en la nómina de mayo): Doble condición. Seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de marzo y el 30 de abril y seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de abril.

Primer pago variable (a percibir en la nómina de julio): Doble condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de marzo a 30 de junio sea de seis horas.

Segundo pago a cuenta (a percibir en la nómina de octubre): Triple condición. Haber participado en el primer pago a cuenta (salvo causas no imputables al funcionario, en cuyo caso se estará a lo señalado en el punto 4 de estas aclaraciones), seis horas adicionales en el

horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de septiembre y doce horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de septiembre.

Segundo pago variable (a percibir en la nómina de diciembre): Doble condición. Haber participado en el segundo pago a cuenta (con sus correspondientes requerimientos horarios) y que el incremento de horario acumulado en el periodo de 1 de marzo a 30 de noviembre sea de doce horas.

- 17.- Los créditos utilizados para el pago de esta productividad no afectan a la tradicional productividad por objetivos ni al resto de los créditos ordinarios de productividad por tratarse de productividades independientes.
- 18.- Los requerimientos horarios para acceder al pago a cuenta y a la garantía de mínimos del **personal laboral fijo discontinuo** serán los siguientes:

Personal del ámbito CAT con un periodo de prestación de servicios de tres meses en este ejercicio, tendrá que realizar tres horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

Personal del ámbito SET con un periodo de prestación de servicios de dos meses en este ejercicio, tendrá que realizar dos horas adicionales durante el periodo de actividad, excluido el periodo de formación.

- 19- El personal laboral fijo discontinuo e interino de campaña de renta que cumpla los requisitos horarios establecidos a este colectivo (3 horas adicionales para el personal del CAT y 2 horas adicionales para el personal del SET) para su participación en el Plan Especial, percibirán la totalidad de la productividad asociada al mismo que en cada caso les corresponda en la nómina de julio.
- 20.- Atendiendo el principio de no discriminación sindical se considerará la participación en la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan de los **representantes de los trabajadores con crédito horario que suponga dispensa total** que lo soliciten hasta el 12 de abril y cuya exclusión no sea considerada procedente conforme a los criterios establecidos en la Resolución y en el Acuerdo de Garantías Sindicales; se les liquidará la parte correspondiente de los pagos a cuenta y, en su caso, las garantías de los apartados Quinto.3 y Quinto.4 del Acuerdo, considerando asimismo el contenido del apartado sexto del Acuerdo. Para los representantes cuyo crédito no alcanza 150 horas mensuales, la participación implicará la misma exigencia de incremento horario que para la generalidad de trabajadores.
- 21.- La aplicación del Acuerdo de 28 de marzo y de la Resolución de 29 de marzo a los **funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales**, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones.
- 22.- Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 28 de marzo de 2017, en reunión celebrada el 4 de abril de 2017.

Madrid, 5 de abril de 2017

ACLARACIONES SOBRE LA PRODUCTIVIDAD EXTRAORDINARIA POR RESULTADOS DESTINADA AL IMPULSO DEL PLAN ESPECIAL DE INTENSIFICACIÓN DE ACTUACIONES 2017

PERSONAL CON HORARIOS ESPECIALES

En relación con la aplicación de la Resolución de 29 de marzo de 2017 de la Dirección General de la AEAT por la que se dictan instrucciones sobre los criterios de distribución del componente fijo de la productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de actuaciones para 2017 y con el Acuerdo con las Organizaciones Sindicales SIAT, CC.OO., UGT, UCESHA y CSIF alcanzado el 28 de marzo de 2017 sobre este mismo tipo de productividad, teniendo en cuenta la existencia de determinados colectivos de empleados públicos cuya jornada laboral está condicionada a un cumplimiento H24 "disponibilidad horaria las 24 horas del día", HO "presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos", DI "disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes", HV "horario de turno de trabajo en las 24 horas", Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, se considera necesario fijas los siguientes criterios en relación con el incremento de presencia voluntaria, control y seguimiento.

Estas aclaraciones vienen determinadas por considerar que el citado Plan Especial es ante todo de carácter extraordinario y voluntario y que se concreta en la exigencia de un mayor cumplimiento horario de forma homogénea para todos los colectivos.

El punto Segundo de la citada Resolución, establece que:

"Los incrementos de presencia voluntaria mínimos requeridos se calcularán por diferencia entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación incrementando en las horas que se tengan en consideración para el cálculo de cualquier otro concepto retributivo (productividad de campaña de renta, productividad de mayor horario, etc.), todo ello conforme al calendario laboral de 5 de junio de 2003.

Podrá recomendarse que los incrementos de horario mínimos requeridos se realicen en los términos y franjas horarias que establezca la Jefatura en los distintos ámbitos territoriales y funcionales."

Por tanto:

A.- En relación con el **incremento horario** que deberán realizar los empleados H24 "disponibilidad horaria las 24 horas del día", HO "presencia obligada fines de semana alternos y seis festivos", DI "disponibilidad mínima 24 horas siete días al mes", HV "horario de turno de trabajo en las 24 horas", Registro de los Servicios Centrales, u otros horarios especiales, a los que hacen referencia estas aclaraciones, éste se deberá realizar en horario ordinario de mañana y/o tarde. Si el empleado lo realiza fuera de dicho horario será admisible, pero sin aplicación de ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, realizadas por los empleados públicos no deberá suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados para las unidades en las que se integran.

El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario y otros.

B.- En relación al **cálculo** por diferencias entre el horario realizado y el obligatorio que resulte de aplicación, el seguimiento se realizará mediante la aplicación del control horario

En aquellos casos en los que no pudiera realizarse el seguimiento mediante dicha herramienta informática, la diferencia deberá ser certificada por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

C.- En el caso específico de **Vigilancia Aduanera**, serán de aplicación los siguientes criterios y acuerdos:

- En el documento de Aclaraciones sobre productividad extraordinaria por resultados destinada al impulso del Plan Especial de Intensificación de Actuaciones para 2017, de fecha 4 de abril de 2017, se dispone en su apartado 8 "Los Delegados Especiales, Delegado Central y Directores de Departamento o Servicio podrán establecer determinadas franjas horarias en las que se recomiende que tenga lugar el incremento de la presencia requerido para participar en el régimen de pagos a cuenta. Dicha franja se determinará conforme al calendario laboral y considerando las reglas de apertura de los centros." Y, en su apartado 21, que "La aplicación del Acuerdo de 28 de marzo y de la Resolución de 29 de marzo a los funcionarios de Vigilancia Aduanera con horarios especiales, será objeto de aclaraciones específicas que tengan en cuenta las particularidades propias de sus funciones."
- Acuerdo AEAT-Sindicatos sobre Horario Especial de Trabajo en Vigilancia Aduanera de 21 de julio de 2005.

Se establecen las siguientes **aclaraciones y recomendaciones** para la aplicación del régimen de pagos a cuenta previsto en la Resolución de 29 de marzo de 2017:

- 1) En relación con el incremento horario que deberán realizar los empleados públicos a los que hace referencia este apartado, no serán de aplicación ponderaciones horarias. La realización de estas horas adicionales, de carácter voluntario, no deberán suponer una alteración o retraso en los servicios o turnos planificados por las unidades en las que se integren.
 - El citado incremento horario se considerará excluyendo el horario ya retribuido como horas extraordinarias, gratificaciones por servicios extraordinarios, productividad de mayor horario u otros.
- 2) Respecto de los funcionarios de la especialidad de Investigación o de otras especialidades pero que realicen sus servicios desembarcados, se recomienda concentrar el exceso horario requerido en un máximo de una o dos jornadas, y que dicho exceso se realice de modo planificado por la jefatura, en horario de mañana o tarde y en aquellas actividades relacionadas de un modo más directo con los objetivos estratégicos de Plan. También podrá realizarse si así lo desea voluntariamente el funcionario, en su semana de descanso, cuando éste se encuentre encuadrado en el sistema de trabajo para actuaciones operativas.
- 3) Respecto del **Servicio Marítimo**, el exceso horario se realizará preferentemente desembarcado (debe tenerse en cuenta que la planificación de las patrullas marítimas y aéreas, y su duración, es responsabilidad exclusiva de los Jefes de Unidad Regional Aeronaval o de la Subdirección General de Operaciones respecto de los Buques de Operaciones Especiales y de los medios de ala fija, no pudiendo prolongarse la duración del servicio salvo con su autorización, salvo causa de fuerza mayor o necesidades del servicio inexcusables). Para ello, se recomienda planificar actividades en recintos aduaneros o en apoyo a otras áreas durante alguna de las jornadas en las que se realice servicio desembarcado en el marco del Plan de Navegación Selectiva o, en su caso, en los días en los que exista navegación planificada, fuera de ésta, si así lo prefiere voluntariamente el funcionario y siempre que no altere el turno planificado. También podrá realizarse si así lo desea el funcionario voluntariamente, en su semana de descanso.
- 4) En cuanto a los funcionarios de Operaciones Especiales de Vigilancia Aduanera, dada la peculiar planificación de su actividad operativa por campañas a bordo y no por meses, alternando con períodos de descanso y actividad en las Bases Marítimas, el cómputo de horas adicionales se realizará de la siguiente forma:

Con el fin de evitar que el régimen de campañas y descansos pueda provocar la exclusión de funcionarios por causas ajenas a su voluntad, se verificará únicamente que se cumpla el esfuerzo exigido de 12 horas reales entre los meses de enero y noviembre. Estas horas podrán ser realizadas, a elección del funcionario, bien a bordo de los Buques de Operaciones Especiales, debiendo acreditarse durante los sucesivos embarques, para el primer pago seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de enero y el 30 de junio y, para el segundo pago, otras seis horas adicionales en el horario acumulado entre el 1 de julio y el 30 de noviembre. Estas horas adicionales no serán compensadas con cargo a horas extraordinarias, O bien fuera de los periodos concretos de campaña embarcados en los Buques de Operaciones Especiales, en las diferentes Bases Marítimas, acreditando dicho exceso en las mismas condiciones que el resto de funcionarios del Servicio Marítimo.

5) En aquellos casos en los que no pudiera realizarse el seguimiento mediante la aplicación de control horario, la diferencia deberá ser certificada por el Jefe de la Dependencia Regional o Subdirector General correspondiente.

Estas Aclaraciones han sido objeto de análisis y adecuación en la Comisión de Seguimiento del Acuerdo de 28 de marzo de 2017, en reunión celebrada el 4 de abril de 2017.

Madrid, 5 de abril de 2017